

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 34-2003-00462-01 [Petición N°2 de 2024]

En atención a la solicitud elevada por la Subdirección Técnica y Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano¹, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

El ente Distrital puso de presente que *“actualmente AGURTO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION adeuda la siguiente contribución por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignada al predio identificado con CHIP AAA0121EJPA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00605790, ubicado en la dirección alfanumérica KR 50 115 51 AP 510: ACUERDO 724 \$1,855,000.00 \$ 945,875.00 \$ 2,800,875.00 167983 del 23/AGOSTO/2022”*.

En ese sentido, solicitó que se le reconozca dentro del asunto y se aplique la prelación legal de los créditos. Igualmente, señaló que *“en caso de tener a su disposición Títulos de Depósito Judicial, sírvase informarnos su concepto, procedencia y cuantía y a la vez proceder a efectuar su conversión a favor del IDU – COBRO COACTIVO BOGOTA NIT. 899.999.081-6, favor hacerlo a la cuenta corriente No. 110019196055 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFICINA TÍTULOS JUDICIALES, indicando número de proceso IDU”*.

La Secretaría de este estrado en su informe precisa que *“ATENDIENDO COMUNICACIÓN EMBARGO IDU, DOCUMENTO DEL CUAL CORRIÓ TRASLADO A ESTE DESPACHO EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, NÚMERO PROCESO QUE ADELANTÓ ESTE DESPACHO SIN QUE COINCIDA TIPO DE PROCESO COMO A QUIEN SE ENUNCIA COMO DEMANDADO FUE AQUÍ DEMANDANTE, ACTUACIÓN ARCHIVADA 31 AGOSTO 2015 PAQUETE 70”*².

Revisado el sistema de consulta de procesos³, se observa que el asunto se encuentra registrado a cargo de este Juzgado desde el 11 de mayo de 2015, por redistribución de expedientes según el Acuerdo 103000 del Consejo Superior de la Judicatura. El proceso fue terminado por la autoridad de origen mediante auto del 30 de abril de 2014 y ordenó el levantamiento de las cautelas en proveído del 24 de septiembre de esa anualidad.

Una vez este Juzgado avocó conocimiento, nuevamente se ordenó la elaboración de los oficios de desembargo, los cuales fueron retirados por la parte demandada el 3 de agosto de 2015 y el proceso fue archivado definitivamente en el paquete 70 – Terminados 2015.

¹ Archivo 001.

² Archivo 002.

³ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> - 11001310303420030046201

Adicionalmente, tal como lo advirtió la Secretaría, el IDU menciona que el proceso 2003-462 es una acción ejecutiva singular de Jorge Eduardo Castro Sierra contra Agurto y Cía. S en C., en Liquidación; sin embargo, en la consulta se inscribe como un **proceso reivindicatorio** de Agurto y Cía. S en C., en Liquidación contra Hernán Bustamante Arboleda.

En ese orden de ideas, resulta improcedente la solicitud de embargo de remanentes y/o aplicación de la prelación de créditos toda vez que el proceso se encuentra debidamente finiquitado desde el año 2014, ordenándose la cancelación de las cautelas decretadas, al margen de que se haya omitido la tramitación de los respectivos oficios por la parte interesada, tal como señalan los artículos 466 y 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere al Instituto de Desarrollo Urbano para que aporte el folio de matrícula No. 50N-605790 para efectos de verificar la cautela que se encuentra inscrita y, si es del caso, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 *ejusdem*, ordenando la actualización de los oficios de cancelación de medidas para que el IDU pueda registrar su embargo.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo notificacionesjudiciales@idu.gov.co, anexando copia del informe rendido.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 fijado el 30 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45dacb563017ce804bd7870fcca9d7e1da1d71f59164a62b1cf3d7eb1235cc**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>